



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS contra LUISA FERNANDA MÉNDEZ TORO y CAROLINA FARIAS GUTIÉRREZ. Radicación 2022-00227-00.

El apoderado de la parte demandante, solicita corrección del mandamiento de pago, ante la omisión de señalamiento del día del auto y la determinación equivocada de las partes en el ítem 1 del RESUELVE.

Se procede a efectuar la corrección del auto, indicando que la fecha del auto que libró mandamiento de pago es el 15 de julio de 2022 y se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS contra LUISA FERNANDA MENDEZ TORO y CAROLINA FARIAS GUTIÉRREZ. Por tal, es del caso transcribirlo en su integridad:

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS contra LUISA FERNANDA MÉNDEZ TORO y CAROLINA FARIAS GUTIÉRREZ, por las sumas que se relacionan así:



- 1.1 \$600.000 por capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 31 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. – Reconocer personería jurídica al Dr. William Agudelo Duque, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad al endoso conferido.

3. – Notifíquese este auto a la parte demandada LUISA FERNANDA MENDEZ TORO y CAROLINA FARIAS GUTIÉRREZ, conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza